



CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO SUPERIOR No. 028

“Por medio del cual se faculta al Rector de la Universidad del Magdalena para suscribir un contrato y comprometer vigencias futuras”

El Consejo Superior de la Universidad del Magdalena en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por la Constitución Nacional en su Artículo 69, Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 y por el Acuerdo Superior No. 008 del 11 de junio de 1998, Acuerdo Superior No. 019 del 25 de abril de 2002 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia establece la Educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social.

Que en virtud de la autonomía universitaria consagrada en la Carta Política y determinada en su artículo 69, y desarrollada por la Ley 30 de 1992, corresponde al Consejo Superior como máximo órgano universitario definir las políticas encaminadas a establecer y satisfacer las necesidades esenciales para el desarrollo de la institución a fin de integrar los requerimientos sociales de la región y el país en lo que a la misión institucional se refiere.

Que mediante el literal c) del artículo 6° de la Ley 30 de 1992, se les establece a las Instituciones de Educación Superior, prestar a la comunidad un servicio con calidad; el cual hace referencia a los resultados académicos, a los medios y procesos empleados, a la infraestructura institucional, a las dimensiones cualitativas y cuantitativas del mismo y a las condiciones en que se desarrolla cada Institución.

Que con el propósito de reducir costos y trámites administrativos que demandan cada año la puesta en marcha de procesos precontractuales y contractuales, la Universidad bajo los principios orientadores de la función pública como el de eficacia y economía, definidos por el artículo 209 de la Constitución Política, busca contratar la prestación de este servicio hasta por un periodo de dos (2) años.

Que la cuantía del contrato a suscribir supera en principio los QUINIENTOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES (500 S.M.L.M.) monto máximo autorizado por el Consejo Superior al Rector, para contratar de conformidad con lo establecido por los Acuerdos Superiores Nos. 008 de 1998 y 019 de 2002.

Que se hace necesario autorizar al Rector de la Universidad para contratar el servicio de Internet por la cuantía que sea necesaria, así como para comprometer recursos de presupuesto de las vigencias fiscales futuras de los años 2010 y 2011.

En mérito de lo expuesto,

De.

r

as

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Facultar al Rector de la Universidad para adelantar de conformidad con las normas establecidas para tal fin, los procesos de contratación y la suscripción del contrato para la prestación del servicio de Internet hasta por un término de duración de dos (2) años contados a partir de la suscripción del contrato.

ARTICULO SEGUNDO: Facultar al Rector de la Universidad para contratar el servicio de internet hasta por QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$500.000.000,00)

ARTÍCULO TERCERO: Facultar al Rector de la Universidad para comprometer vigencias futuras así: DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$250.000.000) con cargo a la vigencia fiscal 2010; y CIENTO SETENTA MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$170.000.000) con cargo a la vigencia fiscal 2011.

ARTICULO CUARTO: Autorizar al Rector de la Universidad para adicionar según necesidades del servicio y reajustar durante el término de ejecución del contrato a suscribir, a partir del 1 de Enero de 2010 con cargo a cada vigencia presupuestal comprometida.

ARTICULO QUINTO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y deroga todas las disposiciones en contrario.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta, D. T. C. e H., a los 23 días del mes de junio de 2009.


MARCO AURELIO MEJÍA BACCA
Presidente Delegado del Consejo Superior


ALEJANDRA MARU MOLINARES
Secretaria General

21